NOTA DNCP/DNC/N° 10211 / 2016

Asunción, 26 de abril de 2016.

Señora
Myriam Paredes, Responsable.
Unidad Operativa de Contratación
SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Presente:

REF.: EXP. N° 310.137 (21/04/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES." – ID N° 309.931 (OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Favor modificar el punto 14 del Anexo B e indicar "5% sobre el monto total de la oferta", considerando que el presente llamado no se realiza por la modalidad de contrato abierto.-
2. Recordamos la vigencia de la Resolución DNCP 1173/16, que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando redactado como sigue:

   "Art 1: Análisis de precios

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

   Cabe resaltar que los art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables y vigentes.-
3. Consultamos a la Convocante si corresponde hacer referencia en el punto 23 del Anexo B y V del Anexo E a mantenimiento de generadores, atendiendo el objeto del llamado recarga de extintores.-

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lic. [illegible]
Coordinadora de Control
DNCP - DNCP

4. Favor modificar el número de ID de la Proforma de contrato, punto 3, considerando que no coincide con los otros puntos de la carta de invitación y el SICP.-
5. Favor modificar los documentos requeridos en el Anexo E punto V donde dice: "Certificado del INTN (Marca de Conformidad con normas INTN). Todos los extintores deberán contar con etiquetas aprobadas por el I.N.T.N.", considerando el objeto del llamado recarga de extintores la convocante deberá requerir que la empresa este autorizada por el INTN a realizar dicho servicio.-
6. En la planilla de precios favor indicar expresamente en la descripción del bien (carta) el objeto del servicio "recarga de extintores", con el objeto de no generar confusiones innecesarias a los potenciales oferentes, ya que la forma que indican "extintor de incendio" se podría entender que quieren adquirir los extintores.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Ana Paiva
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AP.